

Señor Presidente:

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y los términos del convenio que rige su vida de relación política y económicas, solemnemente acordado entre el pueblo de Puerto Rico y los Estados Unidos de América, son los resultados del ejercicio de la libre determinación por el pueblo de Puerto Rico.

Antes de proseguir me permito señalar que, con relación al pueblo de Puerto Rico, desempeñé el cargo de Comisionado Residente de Puerto Rico con reconocimiento de los distintos departamentos, inclusive el departamento legislativo, del Gobierno de Estados Unidos. Es un cargo electivo. Las elecciones en Puerto Rico se hacen sobre bases de sufragio universal de hombres y mujeres mayores de 21 años, sin limitación de propiedad o literacia. He venido desempeñando el cargo de Comisionado Residente desde las elecciones del año 1948. En 1952 fui reelecto por aproximadamente el 65% <sup>por ciento</sup> de los votos totales emitidos y por una mayoría de 305,000 votos sobre el segundo candidato al mismo puesto, quien obtuvo el 19% <sup>por ciento</sup> de los votos totales emitidos. Durante todo el período del proceso constituyente del Estado Libre Asociado de Puerto Rico he tenido, más, la solemne encomienda de representar la voluntad del pueblo de Puerto Rico, en cuanto al status político que ha querido para sí mismo, así como en cuanto a otros aspectos de su voluntad democrática.

Ante este organismo de las Naciones Unidas tengo el honor de representar al Gobierno de los Estados Unidos. Es evidente que no podría haber aceptado dicho honor si la posición de Estados Unidos con respecto al status político a que ha advenido Puerto Rico, no fuera la misma que la que el pueblo de Puerto Rico me encomendara mantener. Posiblemente sea éste el símbolo, que aunque <sup>(encarnado)</sup> ~~encausado~~, en mi humilde persona, señala más claramente la profunda realidad democrática de la

relación entre Estados Unidos y el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Puerto Rico, una isla de 3,500 millas cuadradas y 2,300,000 habitantes, se incorporó históricamente a la civilización occidental en 1508, quince años después de descubierta por Cristóbal Colón. De La Española, primer asiento de la colonización hispana en América, pasó don Juan Ponce de León con otros pobladores a la isla llamada ahora Puerto Rico. Nuestro pueblo se desarrolló desde entonces siguiendo las líneas fundamentales de la colonización española en el Nuevo Mundo.

Puerto Rico continuó unido a España hasta 1898. Bajo el Tratado de París de 1899, la Corona de España cedió a los Estados Unidos su soberanía sobre Puerto Rico. Comenzó entonces un nuevo capítulo en la historia del pueblo puertorriqueño.

Tras un breve período de gobierno militar, el Congreso de los Estados Unidos aprobó en el año 1900 para Puerto Rico una carta provisional de gobierno, que incluía una serie de disposiciones que establecía las relaciones políticas y económicas, de Puerto Rico con los Estados Unidos. Es decir, se estableció en Puerto Rico un gobierno encargado de los asuntos internos, a la par que los organismos del gobierno de Estados Unidos funcionaban allí en forma análoga a como funcionan respecto de los estados que integran la Unión.

El Congreso de los Estados Unidos, estableció por ley una estructura de gobierno local y una relación política, económica y fiscal, entre Puerto Rico y los Estados Unidos, en términos generales como sigue: el poder ejecutivo lo ejercía un gobernador nombrado por el Presidente de los Estados Unidos; el Presidente nombraba también los jefes de los departamentos ejecutivos; el poder legislativo local correspondía a una asamblea legislativa compuesta de dos cuerpos, el

Consejo <sup>Ejecutivo,</sup> nombrado por el Presidente de los Estados Unidos y la Cámara, electa por el pueblo; los jueces del Tribunal Supremo de Puerto Rico eran nombrados por el Presidente con el consentimiento del Senado de los Estados Unidos, mientras que el Gobernador nombraba o el pueblo elegía los demás jueces.

Se dispuso además, la elección de un Comisionado Residente a los Estados Unidos, que sería reconocido por todos los departamentos de gobierno de los Estados Unidos. El reconocimiento del departamento legislativo de Estados Unidos se produjo poco después con la extensión al Comisionado Residente de todos los privilegios de miembro de la Cámara de Representantes de Estados Unidos, excepto el del voto. Así ha continuado desde entonces hasta la fecha.

Los naturales de Puerto Rico fueron declarados ciudadanos de Puerto Rico con derecho a la protección de Estados Unidos. Se estableció un régimen de libre cambio, la moneda común y la aplicación de leyes de carácter federal en Puerto Rico como en los Estados Unidos, excepto las de carácter contributivo.

En el progresivo desenvolvimiento hacia un gobierno propio y a virtud de legislación congressional sucesiva, para el año 1948 el gobierno de Puerto Rico, en cuanto a las ramas <sup>Legislativas</sup> y ejecutivas, quedó ya totalmente en manos de funcionarios electos por el pueblo de Puerto Rico. La ley reservó al Presidente de los Estados Unidos la facultad de designar los jueces del Tribunal Supremo de Puerto Rico y del Auditor, funcionario encargado de intervenir las cuentas. Desde 1917 los puertorriqueños habían sido investidos de la ciudadanía de los Estados Unidos a virtud de ley del Congreso.

Mientras tenía lugar esta acción de liberalización progresiva de régimen político, se desarrollaba en Puerto Rico un largo debate sobre diversas fórmulas de status político. Se debatían los conceptos de integración constitucional al sistema federal de los Estados Unidos, como un estado de la Unión, la independencia y otras formas de gobierno propio. Es de notarse que en el debate resaltaba la preocupación del pueblo de Puerto Rico por advenir a una forma de pleno gobierno propio que estuviese en armonía con sus realidades sociales, históricas, económicas y culturales.

Para las elecciones de 1940 había surgido en Puerto Rico un nuevo partido político, el Partido Popular Democrático, que ha tenido un rápido desarrollo y recibido desde entonces la creciente confianza del electorado. La posición inicial de este partido fué proponer una tregua en el debate sobre el status político, mientras se <sup>daba</sup> ~~hiciera~~ inmediata atención a los problemas básicos de orden económico y social. No quiere decir esto que el pueblo de Puerto Rico renunciara a sus aspiraciones políticas fundamentales ni que el nuevo partido postulara tal renuncia. Transcurridos los años de 1940 a 1944 y sentadas ya las bases para el sólido y positivo desarrollo económico y social de Puerto Rico, el Partido Popular Democrático planteó de nuevo el problema político. Inicióse el nuevo planteamiento con la consideración de una consulta al pueblo en la cual éste, en plebiscito sobre diversas soluciones alternativas, se habría de decidir por una, resolviendo así la contro versia. Parece conclusión lógica deducir que el hecho de que se considerara plantear una consulta de esta naturaleza, para resolver el problema político a base del resultado que la consulta tuviera, era en sí índice de que la opinión pública, si bien avanzaba, no había llegado a concretarse. Ya para 1948, sin embargo, cada

y los partidos asimilistas obtuvieron, el Socialista 21,719 y el Partido Estadista Republicano 85,591 votos, o sea, 107,310 votos en conjunto.

En armonía con el resultado electoral de 1948, el Comisionado Residente siguiendo el mandato comicial, presentó en la Cámara de Representantes de los Estados Unidos el proyecto de ley con que inició el proceso político conducente a la creación del Estado Libre Asociado. Este proyecto se convirtió en ley ese mismo año. La ley fué adoptada por el Congreso con el carácter de un convenio y por consiguiente habría de ser sometido en consulta plebiscitaria, para su aprobación o rechazo, al pueblo de Puerto Rico.

Después de una intensa campaña de orientación pública en Puerto Rico, <sup>utilizándose</sup> ~~con uso de~~ todos los medios de que dispone una sociedad libre, tanto por los propulsores como por los opositores del convenio, y en que tomaron parte todos los partidos políticos del país, el resultado de la consulta plebiscitaria fué el siguiente: a favor del convenio 387,016; en contra del convenio 119,169. En consecuencia y en armonía con el procedimiento prescrito por los términos del convenio, fueron subsiguientemente electos, en subsiguientes comicios, los delegados a la Convención Constituyente de Puerto Rico.

La Convención Constituyente se organizó con 92 delegados. Estuvieron representados en ella tres de los cuatro partidos políticos del país; ausente solamente el Partido Independentista, que si bien había tomado parte en el debate público, previo al plebiscito, en que fuera aceptado el convenio por el pueblo, se abstuvo de postular candidatos en la elección de delegados a la Convención Constituyente. Tras deliberaciones que tuvieron lugar durante cuatro meses, la Convención adoptó una constitución para Puerto Rico por votación afirmativa de 88 y votación negativa de 3 de sus miembros. Hubo un delegado ausente en la votación final.

Subsiguientemente, y otra vez de acuerdo con lo prescrito en el Convenio, la Constitución adoptada por la Convención Constituyente, fué sometida a consulta plebiscitaria y ratificada por el pueblo con 373,594 votos a favor y 82,877 votos en contra.

Consecuentemente, <sup>entonces</sup> El Comisionado Residente de Puerto Rico en los Estados Unidos presentó en la Cámara de Representantes del Congreso de los Estados Unidos la Resolución Conjunta número 430 que fué aprobada por el Congreso y firmada por el Presidente de los Estados Unidos el día 3 de julio de 1952. En esta Resolución Conjunta, Ley Pública de los Estados Unidos número 447 de 1952, el Congreso de los Estados Unidos declaró que la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico satisface cabalmente los términos del convenio establecido por virtud de la Ley Pública número 600 de 1950, según fueron aceptados por el pueblo de Puerto Rico en el plebiscito del 4 de junio de 1951.

Sanccionados así, tanto por el Congreso de los Estados Unidos como por el pueblo de Puerto Rico, el convenio bilateral y la Constitución del Estado Libre Asociado, el Gobernador de Puerto Rico procedió a proclamar la Constitución el día 25 de julio de 1952.

El preámbulo de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se inicia con las siguientes palabras: "Nosotros, el pueblo de Puerto Rico, a fin de organizarnos políticamente sobre una base plenamente democrática, promover el bienestar general y asegurar para nosotros y nuestra posteridad el goce cabal de los derechos humanos, puesta nuestra confianza en Dios Todopoderoso, ordenamos y establecemos esta Constitución para el estado libre asociado que en el ejercicio de nuestro derecho natural ahora creamos dentro de nuestra unión con los Estados Unidos de América."

Debo ahora señalar que la Constitución del Estado Libre Asociado fué adoptada en ambos idiomas, el español y el inglés. En la versión inglesa se usó la palabra Commonwealth, mientras que en la versión española se usó la expresión Estado Libre Asociado. En la Resolución número 22, aprobada en la sesión plenaria de la Convención Constituyente celebrada el día 4 de febrero de 1952 se dice: "la palabra commonwealth en el idioma inglés y en su uso contemporáneo, significa una comunidad políticamente organizada, es decir, en sentido genérico, un estado, en el cual el poder público reside inapelablemente en el pueblo, y así es un estado libre, pero vinculado a un sistema político más amplio, en asociación federativa o en otra forma que la federal, y por lo tanto no vive independiente y separadamente". Y más adelante se dice: "la palabra commonwealth según su uso presente, define claramente por sí sola el status del cuerpo político creado a virtud del convenio concertado entre el pueblo de Puerto Rico y los Estados Unidos, o sea, el de un estado que está libre de autoridad superior en el ejercicio de la que le es privativa, pero que estando vinculado a los Estados Unidos de América, es parte de su sistema político en forma armónica con la estructura federal del sistema".

La Constitución en su primer artículo proclama la creación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico "cuyo poder político emana del pueblo". Este poder político se ejercerá con arreglo a la voluntad del pueblo "dentro de los términos del convenio acordado con los Estados Unidos de América". Igualmente se declara en la Constitución que el gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tendrá forma republicana y que sus poderes, Legislativo, Ejecutivo y Judicial, estarán subordinados a la soberanía del pueblo de Puerto Rico. Agrega que la autoridad política del Estado Libre Asociado se extenderá a ~~la~~

islas  
^  
~~del~~ Puerto Rico y a las adyacentes dentro de su jurisdicción. Contiene la Constitución una carta de derechos y otras disposiciones de carácter general y de carácter transitorio, y por último dispone la forma de enmiendas a la misma, quedando la decisión definitiva exclusivamente a la autoridad suprema del pueblo, en consulta plebiscitaria.

Hasta el día 25 de julio de 1952 en que se fundó el Estado Libre Asociado, el gobierno de Puerto Rico, a pesar del alto grado de autonomía de que ya era exponente, todavía se fundamentaba en una carta otorgada por el Congreso de los Estados Unidos. La estructura de las instituciones básicas de gobierno de Puerto Rico, si bien tenían indudable forma republicana, derivaban de una ley orgánica adoptada unilateralmente por el Congreso de los Estados Unidos. El pueblo de Puerto Rico elegía ya el jefe del poder ejecutivo y la totalidad del cuerpo legislativo. No obstante, los jueces del Tribunal Supremo de Puerto Rico, así como el Auditor, o sea, el interventor de cuentas, seguían siendo nombrados por el Presidente de los Estados Unidos.

Bajo la ley orgánica, el Congreso se había reservado el poder de anular las leyes adoptadas por el cuerpo legislativo de Puerto Rico. En caso de veto de una ley por el ejecutivo, la readopción por el voto de las dos terceras partes de los legisladores no anulaba el veto gubernativo. La decisión quedaba entonces a la determinación final del Presidente de los Estados Unidos.

Esta situación política cambió fundamentalmente con el advenimiento del pueblo de Puerto Rico a su pleno gobierno propio bajo su propia constitución y dentro del convenio acordado. Se substituyó la base de la relación política, antes existente entre ambos pueblos,



residieren en el futuro, y como prerrogativa de su ciudadanía de Estados Unidos, se incorporan automáticamente a la vida política del Estado de su residencia y con derecho al voto en los comicios estatales y nacionales.

El estudio del desenvolvimiento político de Puerto Rico hace evidente, que aquel pueblo, al elaborar una fórmula de vida en libertad y democracia, en plenitud de gobierno propio, ha cuidado de plasmarla en forma armónica con sus problemas fundamentales de vida, esto es, con sus circunstancias geográficas, demográficas, económicas y culturales.

Puerto Rico no se ha desvinculado de los Estados Unidos para constituirse en un estado independiente, ni se ha integrado a la unión federal, en asimilación política que significaría la identidad constitucional dentro de la unión federal y presupondría su asimilación cultural. Al constituirse en estado libre, el pueblo de Puerto Rico lo ha hecho dentro de un marco de relaciones con Estados Unidos cuyas líneas generales son en gran parte paralelas a las rectoras del plan federativo de Estados Unidos, relaciones aquéllas que responden a la realidad y circunstancias de Puerto Rico. El ámbito de ejercicio de soberanía del Estado Libre Asociado de Puerto Rico es comparable al de los estados de la Unión, debiéndose señalar el hecho de que Puerto Rico retiene, además, su completa autonomía fiscal.

Así en Puerto Rico solo el gobierno del Estado Libre Asociado ejerce el poder de imponer contribuciones; en los estados de la Unión este poder se ejerce por el gobierno federal y el gobierno de cada estado. Por consiguiente, los ciudadanos de Puerto Rico no están sujetos a otras obligaciones fiscales, aparte de las que naturalmente se derivan de las disposiciones del Convenio sobre unión arancelaria, que aquéllas que les imponen sus propios representantes electos en su

propio cuerpo legislativo. Este cuerpo legislativo tiene, por lo tanto, la exclusiva potestad de fijar la política fiscal y de orientar la acción gubernativa en el fomento de la economía y en el desarrollo social de Puerto Rico.

Al advenir el status de Estado Libre Asociado, el pueblo de Puerto Rico tiene plena jurisdicción sobre todas las fases de su comercio interno, facultad anteriormente sujeta a las limitaciones que pudieran imponerle leyes del Congreso de los Estados Unidos. En este sentido, Puerto Rico se encuentra en situación análoga a la de un estado de la Unión, debiendo advertirse que por disposición del Convenio, las leyes del Congreso de los Estados Unidos con vigencia en Puerto Rico (salvo las contributivas) han de aplicarse con el mismo alcance que en los estados de la Unión, dentro de las mismas limitaciones. Por otra parte, ninguno de los funcionarios en cualquiera de las tres ramas del gobierno del Estado Libre Asociado obedece en su autoridad ni <sup>el</sup> origen <sup>de</sup> su nombramiento ~~de~~ otro poder que el del pueblo de Puerto Rico dentro de las disposiciones de la Constitución del Estado Libre Asociado y de acuerdo con las leyes que el pueblo de Puerto Rico se da a sí mismo.

El Gobernador, electo por el pueblo, nombra su gabinete con el consejo y consentimiento del Senado del Estado Libre. En lugar de un Auditor de nombramiento presidencial, actúa hoy un Contralor nombrado por el Gobernador con el consejo y consentimiento de ambas cámaras y responsable sólo al poder legislativo. La estructura del poder judicial de Puerto Rico se determina por la Constitución del Estado Libre Asociado. Tanto los jueces del Tribunal Supremo de Puerto Rico como los de los demás tribunales reciben su nombramiento del Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. Dentro de los términos de convenio, el sistema judicial del

Estado Libre Asociado se integra al sistema judicial federal en condiciones análogas a como están integrados a dicho sistema, los de los estados que constituyen la Unión federal. Al igual que sus conciudadanos de los estados que componen la Unión, los ciudadanos de Puerto Rico pueden acudir en última instancia al Tribunal Supremo de los Estados Unidos. Al igual que los tribunales supremos de los estados de la Unión, el Tribunal Supremo de Puerto Rico es el árbitro sobre el significado de la Constitución y las leyes de Puerto Rico. La integración judicial sirve el propósito primario, indispensable a todo sistema federal, o que guarda analogía, *con él* de interpretar las disposiciones de las leyes federales y de la Constitución de los Estados Unidos.

A fin de que se pueda tener un cuadro completo de la realidad política puertorriqueña, deseamos ahora significar que el Partido Independentista puertorriqueño no sólo se opuso activa y vigorosamente a la concertación del Convenio, se negó más tarde a postular candidatos en las elecciones de delegados a la Convención Constituyente, y se opuso activa y vigorosamente a la ratificación por el pueblo de la Constitución adoptada por la Convención, sino que sigue interpretando el Convenio, la Constitución y el actual status de Puerto Rico en modo totalmente distinto a como evidentemente lo hace la gran mayoría del pueblo de Puerto Rico, según se ha relatado aquí. El Partido Independentista Puertorriqueño planteó su punto de vista al electorado de Puerto Rico en las consultas plebiscitarias del período constituyente, insistiendo en él aún en los comicios generales de noviembre de 1952, ya establecido el Estado Libre Asociado, cuando el partido Independentista postuló candidatos para la Legislatura, Gobernador y Comisionado Residente, con los resultados antes señalados.

Es la tesis del Partido Independentista, según comunicación oficial recibida de su Presidente por la Misión de los Estados Unidos a las Naciones Unidas, que Puerto Rico continúa sujeto al absoluto control del Congreso de los Estados Unidos y que el pueblo de Puerto Rico continúa siendo no autónomo. Interpreta el Partido Independentista, según el documento mencionado, que la ley del Congreso de 1950, adoptada según sus propios términos con la naturaleza de un convenio, no reconoció al pueblo de Puerto Rico el derecho a adoptar su propia constitución sino que sólo le permitió proponer enmiendas al Acta Orgánica entonces existente. El Partido Independentista considera que la Constitución actual de Puerto Rico en sí es una ley del Congreso, que tiene carácter colonial y que no reconoce poderes verdaderos al pueblo de Puerto Rico para resolver sus problemas. El Partido Independentista alega además, que no ha habido cambio alguno, ni de forma ni de fondo, en las relaciones entre Puerto Rico y los Estados Unidos. Por éstas y parecidas razones, el Partido Independentista considera que Puerto Rico debe seguir siendo objeto de informes por parte de Estados Unidos a las Naciones Unidas.

Permitaseme <sup>(subrayar)</sup> ~~enfatizar~~ que estos puntos de vista fueron ampliamente planteados por el Partido Independentista, y evidentemente rechazados por el pueblo de Puerto Rico en las sucesivas elecciones y consultas plebiscitarias de <sup>pde</sup> 1948 a la fecha, incluso pues en las elecciones generales de 1952, ya establecido el Estado Libre Asociado. La interpretación del Partido Independentista es, desde luego, contraria también a la que mantiene el gobierno de los Estados Unidos.

La comunidad puertorriqueña ha alcanzado la plenitud del gobierno propio, tanto en lo político como en lo económico, lo social y lo cultural. El pueblo de Puerto Rico tiene en sus manos el destino de su gobierno interno.

En Puerto Rico no existen minorías que en virtud de la ayuda de autoridad externa hayan logrado una posición económica de privilegio. Puerto Rico tiene una larga y firme tradición democrática. Las disposiciones de la ley electoral vigente, además de la profunda vocación democrática del pueblo de Puerto Rico, aseguran la máxima expresión de la voluntad del pueblo a través del voto universal y secreto. La ley electoral lleva largos años de vigencia. Aprobada hace ya largos años, cuando existía en el cuerpo legislativo de Puerto Rico una situación política enteramente distinta de la actual, no ha sido desde entonces enmendada sin que todos los partidos políticos organizados bajo ley hayan concurrido en la modificación. El pueblo de Puerto Rico acude a las elecciones en proporción extraordinariamente alta. La naturaleza profundamente democrática del proceso electoral y la pureza de sus procedimientos, es uno de los tradicionales motivos de orgullo del pueblo de Puerto Rico. Lo es igualmente su determinación para abrir cauces a la libre expresión de la opinión pública déindividual y organizada. La ley hace fácil la organización de nuevos partidos políticos. Sin ir más lejos, en el año 1947, cuando era evidente que la opinión pública de Puerto Rico se cristalizaba en tres grupos, algunos de los cuales, precisamente el independentista, no estaba constituido todavía en partido político, la Legislatura de Puerto Rico en que estaban representados los demás partidos, redujo los requisitos de ley para la organización de nuevos partidos. El número de peticiones de electores inscritos requerido por

ley hasta entonces para la organización de nuevos partidos era de no menos del 10% <sup>por ciento</sup> del de los electores que votaran en los comicios anteriores. Esta cifra fué reducida al 5% <sup>por ciento</sup> en el año 1947, facilitando así la organización del Partido Independentista. De igual modo, es preocupación del pueblo de Puerto Rico el que todos los grupos de opinión organizada obtengan representación adecuada en la Asamblea Legislativa. A diferencia de las disposiciones legales vigentes con anterioridad a la Constitución, el Artículo III de ésta dispone para la elección de legisladores de los partidos de minoría, en adición a los electos directamente, de manera que su representación en cada cámara resulte relativamente proporcional al número de votos obtenidos por sus partidos respectivos. Antes de la Constitución del Estado Libre Asociado, las minorías tenían 2 de 19 asientos en el Senado, uno de 39 asientos en la Cámara, mientras que en las primeras elecciones después de aprobada la Constitución, el número de Senadores por las minorías ha llegado a nueve de 32 y el número de miembros de la Cámara de Representantes a 17 de 64. Tómese en cuenta que el número de votos obtenidos por el Partido de la mayoría en el 1948 fué de 392,386 y en el 1952 de 431,409, mientras el número de votos de las minorías en total fué de 248,328 en 1948 y de 233,538 en 1952. Es así como, aunque el vote minoritario ha decrecido, la representación minoritaria en la Asamblea Legislativa ha aumentado considerablemente.

El programa económico, social y cultural que se ha venido llevando a cabo en Puerto Rico, aún desde antes de establecerse el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tiene todos los rasgos de la libertad. Puerto Rico trata de ser realista en el uso de las grandes energías de la empresa privada, las fases de su desarrollo--donde es utilizable esa gran energía--y en el planeamiento de la iniciativa del Estado en

los casos en que el interés público aconseja tales iniciativas estatales. La vasta reforma agraria encaminada a rescatar la tierra de grandes concentraciones para ponerla en manos del campesino, el programa de diversificación agrícola, el desarrollo de la fuerza motriz, el programa de construcción de viviendas de bajo costo, son prueba elocuente del esfuerzo de Puerto Rico en el camino de su libertad integral. La intensidad de <sup>este</sup> ~~su~~ esfuerzo para mejorar los niveles económicos y enriquecer los derechos del hombre a su vida son muy conocidos y reconocidos en el mundo.

Como ya se mencionó anteriormente durante la discusión del tema educacional en esta Comisión, en el programa de asistencia técnica a países hasta ahora poco desarrollados, Puerto Rico por su iniciativa ha sido centro de estudios de más de 700 becarios latinoamericanos, europeos, africanos, asiáticos y neozelandeses, es decir, procedentes de todos los continentes del mundo. Estos becarios han podido ver <sup>con</sup> ~~por~~ sus propios ojos las iniciativas del pueblo puertorriqueño frente a sus gravísimos problemas y cómo este esfuerzo se desarrolla en términos de una excelente democracia.

Vale decir que en un país donde no rigiera el espíritu de la libertad, no podía haber sido lugar adecuado para que se pudiera compartir allí la experiencia de la técnica en el esfuerzo difícil entre hombres libres. Merece señalamiento especial el hecho de que tal modo de limpia vida democrática ha hecho que la fé de aquel pueblo en la libertad sea tan robusta, vigorosa, tan afincada en la substancia de su propio ser, que ha estado, y estará siempre, listo a defenderla con su propia sangre cuantas veces la libertad democrática ha estado o pueda estar en riesgo de perecer. Cuando

Cuando en el pasado el mundo libre ha tenido que enfrentarse a tal riesgo, los puertorriqueños han ocupado el puesto de honor y sacrificio que les ha correspondido en la defensa de la democracia.

En 1917, cuando el mundo libre tuvo que hacer frente a la agresión de la primera guerra mundial, por la voz de sus legítimos representantes en su Asamblea Legislativa el pueblo de Puerto Rico hizo su adhesión a los pueblos libres del mundo y los puertorriqueños se aprestaron a defender con sus vidas la esencia de lo que es su propia vida y la de los demás pueblos libres de la tierra. Al producirse la segunda guerra mundial--también por la causa de la democracia--más de cincuenta y nueve mil puertorriqueños fueron llamados al servicio militar. Ante el riesgo de que el mundo libre pudiera perder su modo de vida--- más de setenta mil puertorriqueños ~~además~~ se ofrecieron voluntariamente para servir bajo los estandartes de la democracia en la segunda guerra mundial.

En la tercera ocasión de prueba, al surgir el conflicto de Corea, los puertorriqueños demostraron igual celo e igual disposición para el sacrificio en defensa del mundo libre y en la del magno principio de la seguridad colectiva que sustenta la Organización de las Naciones Unidas. De los 43,434 puertorriqueños ingresados en las fuerzas armadas de los Estados Unidos de septiembre de 1950 al 31 de julio de 1953, más de 23,000 por su propia y espontánea iniciativa, acudieron a alistarse como voluntarios.

Es importante señalar también que la fórmula política y los procedimientos que culminan en el cambio de las relaciones entre Puerto Rico y Estados Unidos, la adopción del convenio bilateral y la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se iniciaron por el propio pueblo de Puerto Rico, participando éste en todo



el proceso en cabal forma á base siempre de decisiones libres de su electorado.

En la constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dentro de los términos de relaciones políticas con Estados Unidos, establecidas por convenio, Puerto Rico ha declarado que considera resuelto su problema político fundamental, puesto que ha advenido a su soberanía dentro de una relación política y económica esencial a su desarrollo y aún a su propia existencia dentro de un concepto de libertad integral. Fué con este criterio indudablemente que la Convención Constituyente en su resolución número 23 declaró:

"Por Cuanto, la Convención Constituyente de Puerto Rico en cumplimiento de la alta encomienda recibida del pueblo ha aprobado una Constitución para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dentro de los términos del convenio acordado con los Estados Unidos de América; .....

.....

"(d) Así llegamos a la meta del pleno gobierno propio, desapareciendo en el principio de convenio todo vestigio colonial, y entramos en el tiempo de nuevos desarrollos en civilización democrática. Nada puede sobrepasar en dignidad política los principios de mutuo consentimiento y de convenio libremente acordado. El espíritu del pueblo de Puerto Rico ha de sentirse libre para sus grandes empresas del presente y del futuro. Sobre su plena dignidad política pueden desarrollarse otras modalidades del Estado Puertorriqueño al variarse el Convenio, por mutuo acuerdo.

"(e) El Pueblo de Puerto Rico retiene el derecho de proponer y aceptar modificaciones en los términos de sus relaciones con los Estados Unidos de América, de modo que, éstas en todo tiempo sean

la expresión de acuerdo libremente concertado entre el pueblo de Puerto Rico y los Estados Unidos de América."

Por otra parte, el Presidente de los Estados Unidos, en carta dirigida al Gobernador de Puerto Rico en ocasión del primer aniversario de la fundación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el 25 de julio de este año, expresó lo siguiente:

"Me complace en extender al pueblo de Puerto Rico mis cordiales felicitaciones en la celebración del primer aniversario de su Estado Libre Asociado. Este día memorable señala también el quincuagésimo quinto aniversario de la estrecha asociación y amistad que han existido entre el pueblo de Puerto Rico y sus conciudadanos de esta Unión de Estados.

"Nuestro vínculo de una común ciudadanía significa la común libertad--la libertad de la voluntad soberana del pueblo para regir el destino del pueblo. Hoy cuando las malignas fuerzas de la tiranía trabajan tan incesantemente, estamos más unidos que nunca en nuestra decisión de conservar este común tesoro.

"Sabemos que nuestra asociación voluntaria--propuesta originalmente por el pueblo de Puerto Rico mismo y luego hecha ley por el Congreso--es testimonio elocuente de medio siglo de respeto y entendimiento mutuo, cada vez mayores. Me he enterado con profundo interés de muchos de los logros del pueblo de Puerto Rico bajo las libres instituciones que ha creado en su Estado Libre Asociado. Comparto con ellos su profundo orgullo en estos logros.

"La Unión que compartimos habrá de durar porque se fundamenta en la libertad. El tiempo podrá traer cambios en las formas y expresiones externas. Pero serán siempre expresiones de la mutua confianza y la amistad mutua que nos une hoy y nos unirá siempre."

Terminaré esta exposición, Sr. Presidente, con las siguientes palabras:

Aunque los puertorriqueños entienden que el Estado Libre Asociado es un status político de por sí, el cual puede crecer dentro de su propia naturaleza, entienden igualmente que nada hay en él que excluya la posibilidad de cambiarlo de igual modo que fuera creado, por convenio y en armonía con el principio de propia determinación. La ley que establece el convenio actual reconoce enteramente el "principio de gobierno por consentimiento". La Tradición de Estados Unidos, reconociendo a Filipinas el status que sus mayorías solicitaron, no deja lugar a duda razonable sobre cuál habría de ser su actitud hacia una petición similar formulada por las mayorías puertorriqueñas. Con entera confianza puedo decir esto como representante aquí de Estados Unidos. Con igual confianza puedo decirlo en cualquier sitio como representante electo del pueblo de Puerto Rico.